



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 28, fecha: jueves, 09 de Febrero de 2017

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA FISCAL TASA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

314

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Uceda sobre imposición de la tasa por prestación del Servicio de realización de actividades deportivas y culturales en instalaciones municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27



del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios, de impartición de actividades deportivas y culturales en instalaciones de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de realización de actividades deportivas y culturales en las instalaciones municipales siguientes: Casa de la Cultura, Edificio de Usos Múltiples, Gimnasio, Cobertizo, Polideportivo, Piscina, Frontón y en general cualquier otra instalación municipal que se habilite para la realización de actividades culturales o deportivas dentro de la programación municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la realización de actividades culturales o deportivas programadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS	TARIFA
CURSOS DEPORTIVOS y CULTURALES	
CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS PROGRAMADAS PARA CADA CURSO EQUIPARADO AL ESCOLAR	12€/MES POR CADA HORA SEMANAL PRESTADA
PISCINA MUNICIPAL	ORDINARIA/BONIFICADA
1. PISCINA VERANO	
1.1. ENTRADA ADULTO	5/4 €
1.2. ENTRADA INFANTIL (5 a 14 años)	4/3 €
1.3. ENTRADA TERCERA EDAD (jubilados)	4/3 €
1.4. ABONO ADULTO TEMPORADA	35/28 €



1.5. ABONO INFANTIL (5 a 14 años) TEMPORADA	25/16 €
1.6. ABONO TERCERA EDAD (jubilados) TEMPORADA	25/16 €
1.7. ABONO 10 BAÑOS ADULTO	30/20 €
1.8. ABONO 10 BAÑOS INFANTIL (5 A 14 AÑOS)	25/20 €
1.9. ABONO 10 BAÑOS TERCERA EDAD (jubilados)	25/20 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, teniendo en cuenta el contenido del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos:

- Se admite la posibilidad de tener en cuenta la capacidad económica del usuario cuando la prestación del servicio sea necesaria para el usuario en atención a sus circunstancias físicas o intelectuales.
- Se establece bonificación de la tasa cifrada en el 20 % del coste para aquellos sujetos pasivos que acrediten su empadronamiento en el Municipio.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas por actividades se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara.

En Uceda a 2 de febrero de 2017. El Alcalde. Fdo. Francisco Javier Alonso Hernanz